

LA DISPERSION DE DERECHOS ¿DISPOSITIVO DE CLASIFICACIÓN POR GÉNERO, EDAD Y POSICIÓN SOCIAL?

Autores

Celestina Rearte

Pedro Cherbi

Silvia N Arreguez

RESUMEN

Los Derechos Sexuales y Reproductivos de los adolescentes son examinados a la luz de los derechos humanos teniendo en cuenta que la distinción relacionada a género, edad y posición social establece dispositivos de clasificación que requieren mecanismos de especificación vinculadas a reglamentaciones ampliatorias de derechos. La metodología empleada es cualitativa. Para Foucault (2005: 64-65) La formación regular del discurso puede integrar, en ciertas condiciones y hasta cierto punto, los procedimientos de control e inversamente, las figuras de control pueden tomar cuerpo en el interior de una formación discursiva (así, la crítica literaria como discurso constitutivo del autor): así pues, toda tarea crítica que ponga en duda las instancias de control debe analizar al mismo tiempo las regularidades discursivas a través de las cuáles se forman; y toda descripción genealógica debe tener en cuenta los límites que intervienen en las formaciones reales. Las conclusiones parciales advierten que los dispositivos de clasificación por género, edad y posición social constituyen escenarios de tensión que permiten a los grupos hegemónicos organizar servicios de salud sexual y reproductiva a los fines de ampliar las estrategias para vigilar-disciplinar los cuerpos de l@s adolescentes

Palabras clave: Adolescencia. Derechos. Dispositivos.

SUMMARY

The Sexual and Reproductive Rights of adolescents are examined in the light of human rights, taking into account that the distinction related to gender, age and social position establishes classification mechanisms that require specification mechanisms linked to extensive rights regulations. The methodology used is qualitative. For Foucault (2005: 64-65) "The regular formation of discourse can integrate, under certain conditions and

to a certain extent, the control procedures and conversely, the control figures can take shape within a discursive formation (thus, literary criticism as the constitutive discourse of the author): thus, any critical task that questions the instances of control must analyze at the same time the discursive regularities through which they are formed; and every genealogical description must take into account the limits that intervene in the real formations ". The partial conclusions warn that the classification devices by gender, age and social position constitute tension scenarios that allow the hegemonic groups to organize sexual and reproductive health services in order to expand the strategies to monitor-discipline the bodies of the teenagers

Keywords: AdolescenceRights. Dispositives

INTRODUCCIÓN

Partimos del análisis de las Conferencias Internacionales de la Mujer, de Población y Desarrollo; la Carta de Derechos Sexuales y Reproductivos y los Principios de Yogyakarta. La selección de estos documentos se realiza en función de la dispersión que las formaciones discursivas adquieren.

Nos proponemos problematizar los Derechos Sexuales y Reproductivos a la luz de los derechos humanos, teniendo en cuenta los enunciados vinculados a los derechos sexuales y reproductivos como a los servicios de salud sexual y reproductiva destinados a adolescentes.

En primer lugar tomamos a la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo, celebrada en El Cairo en 1994 por considerar que es el primer instrumento que reconoce a los Derechos Sexuales y Reproductivos como derechos humanos, en segundo lugar consideramos que la Carta de Derechos Sexuales y Reproductivos constituye una declaración de la Federación Internacional de Planificación Familiar; (2010) desarrollada por personas expertas reconocidas internacionalmente en el campo de la salud sexual y reproductiva cuyo valor radica en la necesidad de interpelar a las personas en su condición de sujetos y ciudadanos sexuales, y en tercer lugar recuperamos de la Diversidad sexual y Principios de Yogyakarta, del documento redactado por especialistas en Derechos Humanos, en Indonesia (2006); la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género.

DESARROLLO

La Conferencia Internacional de Población y Desarrollo, celebrada en El Cairo en 1994 manifiesta la voluntad de más de 180 países a garantizar:

- la salud sexual y reproductiva,
- la elección libre e informada y
- la no discriminación o coerción en asuntos relacionados con la vida sexual y reproductiva.

En este sentido guarda correlato con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por las Naciones Unidas en 1948, dado que instaura en su artículo 7 que todos los seres humanos somos iguales ante la ley, y que todos los/las humanos(as) tenemos derecho a todos los derechos y libertades proclamados en esa declaración sin distinción alguna, especificando el sexo como una de las distinciones no permitidas. Este enunciado se encuentra en concordancia con el artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas y con todos los tratados de derechos humanos del Derecho Internacional.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, discriminar a una persona o a una colectividad consiste en privarle activa o pasivamente de gozar de los mismos derechos que disfrutaban otras. En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el término hace referencia al trato de inferioridad, exclusión o estigmatización dado a una persona o grupo de personas por motivos raciales, sexuales, étnicos, religiosos, políticos, etarios, ideológicos, lingüísticos, de ubicación geográfica, de filiación, de discapacidad, de estatus migratorio, entre otros. Aunque ningún instrumento internacional de derechos humanos define qué es la discriminación *tout court*, el Comité de Derechos Humanos la ha definido como:

[...] toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

Uno de los grandes avances en la lucha por un mundo más igualitario para varones y mujeres ha sido el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos, en especial desde la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo, celebrada en El Cairo en 1994.

Se puede decir que hasta la conferencia de El Cairo los derechos sexuales y reproductivos habían sido concebidos sobre todo como parte de políticas de control demográfico orientadas a reducir estos derechos a la reproducción, renunciar a la sexualidad y profundizar su relación con la salud reproductiva. Un gran avance está dado por el hecho que la salud sexual y reproductiva abandona la noción negativa de mera ausencia de enfermedades o dolencias relacionadas con el sistema reproductivo y sus funciones, para pensar que es más bien un estado general de bienestar físico, mental y social. Uno de las tensiones que se visibilizan a partir de esta definición es la relación entre la salud reproductiva y la sexualidad. Aquí pueden identificarse, al menos, dos argumentos contrapuestos: uno que sostiene que los Derechos Sexuales y Reproductivos deben ser considerados como derechos separados e independientes, como afirman estudiosas feministas, y otro que considera los derechos sexuales incluidos en éstos. Tanto en las Conferencias de El Cairo como en Pekín la espina dorsal de los derechos reproductivos es la planificación familiar, en tanto que reservan para los derechos sexuales el combate a enfermedades de transmisión sexual, incluida el VIH/sida y los embarazos precoces.

El concepto de derechos sexuales y reproductivos “ha sido ampliada para incluir las necesidades sociales que tienen un efecto negativo en las elecciones reproductivas y sexuales para la mayoría de las mujeres que son pobres en el mundo”. De la misma forma, valoran que uno de las intenciones de las teóricas y activistas feministas en su voluntad por prescindir de la universalidad abstracta, el formalismo, el individualismo y el antagonismo que obstaculiza el lenguaje de los derechos, gravita en “poner en primer plano las bases sustantivas de los derechos en las necesidades humanas y en la redistribución de recursos”. Desde el enfoque de los derechos humanos, las necesidades sociales pueden ser asumidas en términos más satisfactorios que los que se alcanzan cuando los derechos sexuales no son caracterizados como derechos humanos, dada su disponibilidad parlamentaria y su menor entidad axiológica. Además al pensarlas como derechos humanos permite que su cumplimiento incumba al orden público, lo que

determina que si bien su desarrollo se ocasiona en el ámbito de la vida privada, están regulados por normas de Derecho Público que restringe la autonomía de la voluntad, de modo tal que es posible “acotar” el “poder privado” que se potencializa en las relaciones privadas y que condiciona con frecuencia la existencia de inequitativas relaciones de pareja, en donde los derechos sexuales de una de las partes son vulnerados, siendo tal transgresión encubierta por la pretendida “privacidad”. (Correa, Sonia, y Petchesky, Rosalind, 2001:104-125).

El cambio hacia una ética feminista y de autodeterminación se ha producido sólo a través de negaciones y letanías sobre violencia y abuso, mientras que los reclamos sobre el placer permanecen ocultos y silenciados. Por supuesto, se asume que el lenguaje de los derechos humanos –especialmente los derechos de segunda y tercera generación– debe incorporar facultades afirmativas y no solo protecciones justas frente al abuso o la discriminación: son dos caras de una misma moneda. (No se puede gozar del propio cuerpo sexual si se está sujeta al temor constante de una golpiza o de un embarazo nodeseado. Una visión alternativa, positiva, de los derechos sexuales contiene dos componentes integrales e interrelacionados ya expresados, es decir, un conjunto de “principios éticos” y una gama de “condiciones favorecedoras” sin las que estos derechos no podrían ser ejercidos (Correa, Petchesky, 1995).

Esos principios éticos expresan la sustancia o los fines últimos de los derechos sexuales e incluyen:

1. La diversidad sexual, o “multisexualismo”, implica el compromiso con el principio “de” que diversos tipos de expresión sexual (y no solamente los heterosexuales o conyugales), no solo son tolerables sino beneficiosos para una sociedad justa, humana y culturalmente pluralista. Este principio confiere un valor óptimo a los bienes éticos de atención, afecto, apoyo y estimulación erótica mutuamente consensual, asumiendo que las formas particulares o las relaciones en las que se expresan –sean heterosexuales, homosexuales o bisexuales– son secundarias frente a la importancia de un clima cultural que incentiva su expresión. (El asumir una definición amplia de “consentimiento” colisiona con la prohibición del incesto entre un adulto y un niño y otras relaciones sexuales entre personas en posiciones de poder extremadamente diferentes, como guardias y prisioneros o médico y pacientes).

2. La diversidad habitacional, entendida como las diversas formas de familia. El documento de El Cairo reconoce que las personas cohabitan, tienen hijos y sostienen relaciones afectivas en muchos tipos de arreglos que existen en diferentes sociedades y culturas del mundo. Es decir que la familia patriarcal, conyugal y heterosexual no es exclusiva ni inherentemente superior, y sugiere que todos los tipos de familia o de grupos que cohabitan, sin importar su estructura tienen “el derecho a recibir protección y apoyo amplios del estado” (CIPD, párrafo 5.1.)

3. La salud. En el documento de El Cairo se plantea el reconocimiento explícito que la “salud sexual” es parte de los derechos reproductivos e involucra una vida sexual “satisfactoria” y también “segura”, nos estamos acercando a algo que comienza a verse como el placer en tanto bien positivo. El vínculo con la reproducción limita el alcance, pero no será así si el principio es tomado en conjunción con la diversidad sexual y habitacional.

4. La autonomía o personería para tomar decisiones y la igualdad de género implica el derecho de las personas –niños, jóvenes y adultos- a tomar sus propias decisiones en asuntos que afectan sus cuerpos y su salud, tales como “el derecho de cada persona a determinar su identidad sexual; el derecho a controlar el propio cuerpo, particularmente al establecer relaciones íntimas...”

Para que el ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos sea efectivo, es necesario brindar resguardo a la identidad sexual, a la actividad sexual coercitiva y preservar tanto la elección de pareja como de orientación sexual. Si bien existe un punto de conjunción entre sexo y reproducción, éste se constriñe al ejercicio de la sexualidad heterosexual en parejas en las que la mujer se encuentra en edad fértil. En esos casos, los métodos de protección de embarazos no deseados han contribuido a la separación del binomio sexo-reproducción. La tradicional catalogación de los derechos sexuales dentro de los reproductivos se ha desvanecido, en la medida que se han propagado prácticas sexuales no reproductivas, como las de individuos no heterosexuales en distintas etapas de la vida. Finalmente, la ciencia ha logrado separar el ejercicio de la sexualidad de la reproducción, a través de las llamadas técnicas de reproducción asistida, como lo son la inseminación artificial, la fecundación in vitro y la maternidad subrogada. Es decir, que la sexualidad puede o no devenir en la reproducción, y la reproducción, no requiere un ejercicio previo de la sexualidad. Los derechos sexuales y

reproductivos quedan expresados en una extensa serie de derechos humanos. Frente a esta dispersión la Federación Internacional de Planificación Familiar realiza, junto a 170 países miembros, la compilación de los mismos en lo que denomina Carta de Derechos Sexuales y Reproductivos. De este modo analizan doce derechos humanos teniendo como guía las fuentes documentales y tratados internacionales ya citados.

1. Derecho a la Vida. La vida de ninguna mujer puede ser puesta en peligro por causa de embarazo o parto. 2. Derecho a la libertad y seguridad de las personas. Ninguna mujer debe ser objeto de prácticas como la mutilación genital femenina, el embarazo forzado, la esterilización o el aborto forzado. 3-. Derecho a la igualdad y a estar libre de toda forma de discriminación, incluyendo el ámbito de la vida sexual y reproductiva. 4. Derecho a la privacidad. Todos los servicios de salud sexual y reproductiva deben ser confidenciales 5- Derecho la libertad de pensamiento en las cuestiones relativas a la sexualidad y a la reproducción. 6- Derecho a la información y a la educación, incluyendo el acceso a una información completa de los beneficios, riesgos y efectividad de los métodos de planificación familiar. 7- Derecho a optar por contraer matrimonio o no y a formar y planificar una familia. Ninguna mujer puede ser obligada a contraer un matrimonio contra su voluntad. 8- Derecho a decidir tener hijos o no tenerlos y cuándo tenerlos, garantizando el acceso de las personas a métodos efectivos de anticoncepción. 9- Derecho a la atención de la salud y la protección de la salud, que incluye el derecho a no ser objeto de prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud. 10- Derecho a los beneficios del progreso científico, incluyendo las técnicas apropiadas en salud reproductiva. 11- Derecho a la libertad de reunión y asociación que incluye el derecho a sensibilizar a los gobiernos para que prioricen la salud y los derechos sexuales y reproductivos. 12- Derecho a no ser objeto de tortura o maltrato, incluyendo los derechos de mujeres, hombres y jóvenes ser protegidos de la violencia, la explotación sexual y los abusos sexuales.

A inicios del siglo XXI, los derechos sexuales, aún con su déficit, muestran que en su construcción las personas son interpeladas cada vez más en su condición de sujetos y ciudadanos sexuales. Pero para hablar de sujetos de derechos sexuales, sin distinción de sexo o género, es necesario que exista igualdad jurídica toutcourt. En un escenario cargado de contradicciones la ciudadanía enfrenta la salud reproductiva sin derechos sexuales frente a la imposibilidad de resolver la “libertad de elección” tanto de la

voluntad de tener o no tener hijos como la libertad de elegir “la orientación sexual y la forma en que se quiere vivir la sexualidad”. (Pecheny y Petracci; 2006:68). Además, desde la perspectiva que se analice ya sea desde el enfoque de las Convenciones y/o Tratados Internacionales, o desde la Sexología o desde la Planificación Familiar generan condiciones de posibilidad para que los sujetos sean reconocidos como ciudadanos plenos de derecho en relación a su elección, orientación e identidad sexual.

DIVERSIDAD SEXUAL Y PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA.

Estos principios surgen a partir de una reunión realizada por 29 especialistas en derechos humanos provenientes de distintas disciplinas, que representan a 25 países, en Yogyakarta, Indonesia, entre el 06 al 09 de noviembre del 2006 para plantear cuestiones relativas a la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en correspondencia con la orientación sexual y la identidad de género. Definen a la orientación sexual, como “la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”. En este sentido reconocen que “La identidad de género” describe “tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo”.

El sistema internacional progresa hacia la igualdad entre los géneros y las protecciones contra la violencia en la sociedad, la comunidad y la familia con leyes que garantizan los derechos de igualdad y no discriminación sin distinción de sexo, orientación sexual o identidad de género. Los postulados siguen los lineamientos de los derechos humanos, que expresa que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dado por su carácter de universales, complementarios, indivisibles e interdependientes. En este sentido reconocen que tanto la orientación sexual y la identidad de género se articulan con la dignidad y respeto al que tienen derecho todas las personas. Los Principios de Yogyakarta afirman las normas legales internacionales vinculantes que todos los Estados deben cumplir y les solicita la aplicación de leyes que eviten prejuicios sustentados “en roles estereotipados para hombres y mujeres” como en

las ideas “de supremacía de un sexo sobre el otro”. La comunidad internacional busca que “el derecho de las personas a decidir libre y responsablemente en asuntos relacionados con su sexualidad”, se registre e incluya “la salud sexual y reproductiva, sin sufrir coerción, discriminación, ni violencia”. Los Principios de Yogyakarta se refieren a los siguientes derechos: (En términos del derecho al disfrute universal de los derechos humanos).

1. Los derechos a la igualdad y a la no discriminación. 2. El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. 3. El derecho a la vida. 4. El derecho a la seguridad personal. 5. El derecho a la privacidad. 6. El derecho de toda persona a no ser detenida arbitrariamente. 7. El derecho a un juicio justo. 8. El derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente. 9. El derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. 10. El derecho a la protección contra todas las formas de explotación, venta y trata de personas. 11. El derecho al trabajo. 12. El derecho a la seguridad social y a otras medidas de protección social. 13. El derecho a un nivel de vida adecuado. 14. El derecho a una vivienda adecuada. 15. El derecho a la educación. 16. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. 17. El derecho a la protección contra abusos médicos. 18. El derecho a la libertad de opinión y de expresión. 19. El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. 20. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. 21. El derecho a la libertad de movimiento. 22. El derecho a procurar asilo. 23. El derecho a formar una familia. 24. El derecho a participar en la vida pública. 25. El derecho a participar en la vida cultural. 26. El derecho a promover los derechos humanos. 27. El derecho a recursos y resarcimientos efectivos

Los derechos sexuales y los derechos reproductivos en tanto derechos humanos contienen un conjunto de principios éticos tales como la diversidad sexual, –sean heterosexuales, homosexuales o bisexuales–, la diversidad habitacional, entendida como las diversas formas de familia, la salud sexual como satisfactoria y segura, la igualdad de género y la autonomía para tomar decisiones. La autodeterminación de las personas de su vida reproductiva tiene en cuenta a unos sujetos que deben responder a la condición de heterosexuales, por lo tanto, el enunciado que afirma que los derechos humanos, son inalienables y no están sujetos a discriminación por género, edad, o raza excluye a todos los sujetos que no se encuentran comprendidos en estas bases de acción.

En este sentido se afirman los derechos vinculado al derecho básico de todas las parejas e individuos a “decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos”, el alcance de este derecho es privativo para las parejas heterosexuales con fines reproductivas, desde esta lógica las parejas heterosexuales que presentan infertilidad no se encuentran comprendidos, dado que la salud sexual queda subsumida en la noción de reproducción. Esta premisa queda explicitada en los enunciados que expresan: “En el ejercicio de este derecho, las parejas y los individuos deben tener en cuenta las necesidades de sus hijos nacidos y futuros y sus obligaciones con la comunidad” (Conferencia Internacional de Población y Desarrollo, Capítulo VII, Párrafo 7.3, y Conferencia Internacional de la Mujer, Capítulo IV, Párrafo 94. Este derecho para ser ejercido demanda que los sujetos encuentren habilitaciones ciudadanas que emanan de las esferas económica, social, política y educativa. En este sentido quedan excluidos desde los desocupados, las personas con dificultades de participar del sistema de educación formal, hasta aquellas personas que no logran ser reconocidas como familia.

El marco de los derechos humanos, le otorga a los derechos sexuales y reproductivos el carácter de interdependientes, integrales e indivisibles de otros (Copelon y Petchesky, 1995). Es decir que, la visibilidad y reconocimiento social de los derechos sexuales y los derechos reproductivos como derechos humanos fundamentales se gesta como acción política de los movimientos sociales feminista y específicamente de la diversidad sexual. Estos procesos de luchas y conquistas entrañan un fuerte cuestionamiento al contrato social moderno, porque al re-significar la dicotomía público – privado plantean nuevos conflictos para la democracia en la medida que interpelan las estructuras de poder y decisión, y reclaman una apertura de lo íntimo y personal a la aplicación de derechos y prerrogativas.

Los derechos sexuales y los derechos reproductivos contienen dos dimensiones interrelacionadas constituidos por un conjunto de principios éticos y una gama de condiciones favorecedoras sin las que estos derechos no podrían ser ejercidos (Correa, Petchesky, 1995) Estos principios éticos interconectados son la integridad corporal, la capacidad de ser persona, la igualdad y la diversidad. La integridad corporal se encuentra en interacción con el derecho a la seguridad y control del propio cuerpo. El cuerpo humano está inscripto en una red de relaciones sociales que le da sentido. El uso,

disfrute y cuidado que el cuerpo a través de las prácticas realiza depende de las condiciones de existencia, las costumbres, los valores del grupo social que cada persona constituye, como las relaciones de género supeditadas a su vez al ejercicio de la libertad sexual y reproductiva. La capacidad de ser persona, encuentra su punto de anclaje en las razones y valores por los que las personas toman diferentes decisiones. Estas decisiones fortalecidas por la autonomía y la autodeterminación son componentes que las habilitan para que puedan ejercer sus derechos con libertad. El reconocimiento de que todos los individuos son portadores de derechos independientemente de su condición social, clase, sexo, edad, etnia, orientación sexual, religión o nacionalidad lo establece el principio de igualdad; además, la aceptación de los diferentes tipos de expresión sexual como beneficiosos para la construcción de una sociedad justa y humana está vinculada a la diversidad sexual. Los derechos sexuales y reproductivos deben considerarse como parte del debate más amplio sobre la reconstrucción del contrato social moderno ya que son escenario de conflicto y negociación social permanente por cuanto forman parte de la construcción de ciudadanía (Correa, 2003). La dimensión de justicia social crea una relación directa entre los derechos sexuales y los derechos reproductivos con la problemática de las condiciones materiales de vida que demandan “una dimensión fundamental para su realización es justamente la garantía de los derechos sociales por parte del Estado”. (Ávila, 1999:70).

El proceso de conocimiento, apropiación y ejercicio de los derechos sexuales y de los derechos reproductivos de las personas (y de la población adolescente en particular), dependerá de la legitimación y reconocimiento social de estos derechos, como de la generación de las condiciones (sociales, culturales, económicas) que permitan su desarrollo. La práctica, ejercicio y logro de los derechos sexuales y reproductivos, en términos de ciudadanía, implica la necesidad de integrar la dimensión individual que garantice la libertad de cada persona para decidir y la dimensión social que facilite las condiciones de justicia para que las decisiones se respeten. En este sentido, debe contarse con la disponibilidad de recursos para poder llevar a la práctica esas decisiones de manera segura, efectiva y sin discriminaciones. (Correa y Petchesky, 1995).

CONCLUSIONES

El control de la población encubre intereses económicos de los países desarrollados; y requiere a los procesos normativos la producción de dispositivos de regulación de la natalidad vinculada al ejercicio de la sexualidad de varones y mujeres. De este modo los derechos sexuales y reproductivos ingresan en el proceso de construcción a partir del documentobase de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). En este sentido la Primera Conferencia Mundial de Población, (1954), centra su preocupación en la necesidad de profundizar el conocimiento de las variables, categorías y resultados demográficos, enlazados al ejercicio de la sexualidad de varones y mujeres. La Segunda Conferencia Mundial sobre Población (1965) se ocupa del análisis de la fecundidad como parte de una política para la planificación del desarrollo, mientras que la Tercera Conferencia Mundial sobre Población (1974) señala el interés en los temas vinculados a la relación entre población - desarrollo y el derecho a la planificación familiar como un derecho fundamental de “todas las parejas e individuos” a decidir sobre el número de hijos. Entre las décadas del 54 al 74 la ocupación de los países desarrollados en torno a los temas de población, se centra en el análisis demográfico, luego en la planificación para el desarrollo para instalar el derecho a la planificación familiar conectado con el ejercicio de la sexualidad de varones y mujeres.

Los procesos normativos instalan de modo dominante el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de unos sujetos que asumen la planificación familiar, en el marco de la institución familiar como reguladora de las prácticas sexuales de varones y mujeres con fines reproductivos. El control de la fecundidad ocupa en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994) un rol central, a partir de la correspondencia con servicios de salud sexual y reproductiva que revelan consenso en el ejercicio del control de la mujer acerca de su propia fecundidad a través del acceso a la información sobre los métodos anticonceptivos. Luego en la IV Conferencia Mundial de la Mujer de Pekín (1995), surge nuevamente el principio de igualdad en los derechos referidos a las relaciones sexuales y la reproducción, pero vinculadas además a integridad de las personas que incluye el respeto, el consentimiento recíproco y la voluntad de asumir la responsabilidad del comportamiento sexual. Los procesos normativos crean discursos para disciplinar la sexualidad. La sexualidad es encarnada en la capacidad reproductiva que el ejercicio de la sexualidad de varones y mujeres

provoca. De este modo el análisis de la fecundidad afecta la estructura poblacional y ésta a las oportunidades de desarrollo de un país. La ideología regula la fecundidad imponiendo los métodos de control de la natalidad como derechos. Sin embargo, los derechos a la planificación familiar, al control de las mujeres sobre su capacidad reproductiva, al control de las mujeres sobre su sexualidad reconocen como sujetos de derechos a quienes participan del modelo heterosexual con fines reproductivos.

Los movimientos feministas, los movimientos de mujeres y las minorías sexuales participan en el debate que generan los procesos sociopolíticos de los derechos sexuales y reproductivos para lograr conquistas vinculadas al descentramiento de estos derechos del cuerpo de la mujer, la superación de la cuestión de la igualdad de género como privativa de varones y mujeres; hasta llegar al reconocimiento de la diversidad sexual. No obstante, los derechos sexuales y reproductivos presentan tensiones relativas a la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en correspondencia con la orientación sexual y la identidad de género por la diversidad de interpretaciones que ambas nociones encierran. En este sentido el propósito de los principios de Yogyakarta es el de legitimar la aplicación de leyes que vinculan el sistema internacional con la conquista de la igualdad entre los géneros y la no discriminación sin distinción de sexo, orientación sexual o identidad de género.

La Carta de Derechos Sexuales y Reproductivos (1995) aprobada por la Federación Internacional de Planificación Familiar reconoce 12 (doce) derechos que sistematizan la dispersión existente. En este sentido guardan correspondencia con los expresados en el marco de los Derechos Humanos en cartas, convenciones y pactos de Naciones Unidas. Su valor es instrumental, dado que constituye una herramienta para el análisis y la vigilancia de las violaciones a los derechos sexuales y reproductivos, que no dejan de ser derechos vinculados a la planificación familiar.

Los adolescentes son interpelados por las instituciones de salud, educación, derechos, mediados por el proceso de socialización tendiente a disciplinar las relaciones sexuales desde el dispositivo sexo-género a través de las estrategias de vigilar y castigar. La mujer es socializada para asumir la maternidad aun cuando ésta proceda de comportamientos sexuales inesperados ya que gran parte de los países penalizan el aborto. No obstante, el derecho actúa de modo diferencial ante los casos de violaciones y abusos sexuales que los adultos cometen contra sujetos de la infancia quizás sea

porque el resultado de estas prácticas no deriva en embarazos. Sin embargo, los límites a las prácticas sexuales se imponen desde los dispositivos de saber y poder a los sujetos que se alejen del patrón heterosexual o a las relaciones de pareja que discrepen de la institución familiar. El modelo a seguir está dado por los adolescentes que en el marco de la alianza desarrollen sus prácticas sexuales con fines reproductivos. Se pone en evidencia que sólo se reconocen los derechos sexuales de unos sujetos; las parejas, hombre-mujer, en el marco de una relación: heterosexual, desde un dispositivo: sexo-género. La sexualidad al ser asociada a conductas de riesgo facilita la imposición del modelo médico, que tiende a medicalizar los cambios que se producen durante la adolescencia bajo categorizaciones de embarazo adolescente, con argumentos que sancionan la tendencia a tener experiencias sexuales a temprana edad, sin protección, que derivan en embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual o prácticas abortivas. La posición de sujeto que emerge de los enunciados es la de un sujeto desprovisto de la madurez, autonomía y responsabilidad para ejercer los derechos sexuales y reproductivos. Los adolescentes son interpelados como sujetos incompletos en vías de formación y por lo tanto no aptos para responder a los requerimientos de una sexualidad responsable y plena que se supone es privativo de la sexualidad adulta. A pesar de los avances realizados en relación a los Derechos Sexuales y Reproductivos los Derechos Humanos aún tienen mucho que decir y aportar en el proceso que permitan ampliar los derechos sexuales y la salud sexual en relación a los adolescentes. El contexto psicosocial es una variable que condiciona y determina el déficit en el proceso de salud-enfermedad-atención, por cuanto expresa las desigualdades estructurales que afrontan unos y otros. Aún hoy el estado de derecho no llega a resolver situaciones de mujeres, niñas y niños excluidos de la posibilidad de incorporar a sus vidas derechos fundamentales, como el de sentirse personas o acceder a los derechos de ciudadanía. Los procesos normativos de los Derechos Sexuales Reproductivos forman parte de consensos celebrados por representantes de los países del mundo. En la redacción final de los documentos existen declaraciones y reservas de los países en relación a “ciertos artículos, alcance de los términos, y/o interpretación realizada en base a sus Leyes, Constituciones, Usos, Costumbres o Creencias” que producen contradicciones, sentidos y significados encontrados frente a los términos acuñados para la redacción de los documentos finales que condicionan y limitan el ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos. En este escenario se construyen las condiciones de

posibilidad con las que cada sociedad interpreta qué, cuáles, de qué modo y para quiénes planifica el acceso a estos derechos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- ÁVILA, M. B. (1999). Feminismo y ciudadanía: la producción de nuestros derechos, en Lucila Scavone (comp.), Género y salud reproductiva en América Latina. LUR. Costa Rica.
- ----- (2000). Derechos reproductivos y ciudadanía. En Agenda de Acciones en Género, Ciudadanía y Desarrollo, Advocacy en Derechos Reproductivos y Sexuales. Workshops Nacionales. SOS CORPO. Género y Ciudadanía. Brasil.
- ÁVILA, M. B. y CORREA, S.(2003). “Direitos Sexuais e Reprodutivos: Pauta global y precursos Brasileiros”. Em Berquó, Elza (org.) Sexo & Vida: Panorama da Saúde Reprodutiva no Brasil. Editora da UNICAMP. Campinas, pp. 17-78.
- ÁVILA, M. B., PORTELLA, A., FERREIRA, V. (2005), “Prefacio: Liberdade e legalidade: uma relação dialéctica”. Em,Novas Legalidades e democratização da vida social: família, sexualidade e aborto, Garamond. Rio de Janeiro.
- BOURDIEU, P. (1991, 1981). El sentido práctico. Taurus. Madrid.
- ----- (2000): La dominación masculina. Anagrama. Barcelona.
- CEDES (2002): Salud, derechos sexuales y reproductivos en la Argentina: Salud Pública, Derechos Humanos. Mimeo. Buenos Aires.
- Copelon, R. y Petchesky, R. (1995)“Toward an Independent Approach to Reproductive and Sexual Rights as Human Rights: Reflections on the ICPD and Beyond”. En: Schuler, M.A. (ed.) From Basic Needs to Basic Rights: Women’s Claims to Human Rights, 343-67. Washington DC: Women, Law and Development International.
- CORDOVA PLAZA, R. (2003) “Reflexiones teórico-metodológicas en torno al estudio de la sexualidad”. En Revista Mexicana de Sociología. Vol. 65, No. 2, pp. 339- 360.
- CORREA, S., y PETCHESKY, R. (1995) “Los derechos reproductivos y sexuales: una perspectiva feminista”. En Elementos para un análisis ético de la reproducción. Coordinado por Juan Guillermo Figueroa, Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM, Miguel Ángel Porrúa, Librero-editor, primera edición, México, D.F., 2001.
- ----- (1995) “Reproductive and sexual rights: a feminist perspective”. EnPopulation Policies Reconsidered Health, Empowerment and Rights. IWHC.NYC.
- CORREA, S. (2003). “Los derechos sexuales y reproductivos en la arena política”. Serie Aportes al Debate N° 1. MYSU. Montevideo.
- CHECA, S. y M. Rosenberg (1996): Aborto hospitalizado. Una cuestión de derechos reproductivos, un problema de salud pública. El Cielo por Asalto, Foro por los Derechos Reproductivos. ADEUEM. Buenos Aires.
- CHECA, S. (2005) (compiladora). Género, Sexualidad y Derechos Reproductivos en la Adolescencia. Paidós. Buenos Aires.

- FAUR, E (2003,2005). ¿Escrito en el cuerpo? Género y derechos humanos en la adolescencia, en Género, Sexualidad y Derechos Reproductivos en la adolescencia. CHECA, S (compiladora). Paidós. pp. 37-75. Buenos Aires.
- FIGARI, C. (2007). Sexualidad, religión y ciencia: discursos científicos y religiosos acerca de la sexualidad. Encuentro. Córdoba.
- FIZE, M (2001). ¿Adolescencia en crisis? Por el derecho al reconocimiento social. Siglo XXI. Córdoba.
- FOUCAULT, M. (1987). La arqueología del saber. Siglo XXI. México.
- ----- (1992). El orden del discurso. Tusquets. Barcelona.
- ----- (2000). Los anormales. Fondo de Cultura Económica. Argentina.
- ----- (2002). Historia de la sexualidad. Siglo XXI. Argentina.
- ----- (2002). Las palabras y las cosas. Una arqueología de las Ciencias Humanas. (2da. Edición). Siglo XXI. Buenos Aires.
- GOGNA, M. (coordinadora) (2001) “Programas de salud reproductiva para adolescentes. Los casos de Buenos Aires, México DF; y San Pablo”. Consorcio Latinoamericano de programas en salud reproductiva y Sexualidad. Buenos Aires.
- ----- (2005). Estado del arte: investigación sobre sexualidad y derechos en la Argentina. (1990-2002). CEDES-CLAM. Buenos Aires.
- JONES, D. (2010). Sexualidades adolescentes. Amor, placer y control en la Argentina contemporánea. CLACSO-Ciccus. Buenos Aires.
- HORNSTEIN, M.C. (2006) (compiladora). Adolescencias: Trayectorias Turbulentas. Paidós. Buenos Aires.
- KANCYPER, L. (2007) Adolescencia: el fin de la ingenuidad. Lumen. Buenos Aires.
- JIMENEZ BURILLO, F. (2006) (coordinador). Psicología de las relaciones de autoridad y poder. UOC. Barcelona.
- LÓPEZ GÓMEZ, A, BENI, W, CONTERA, M, GUIDA, C. (2002). Del enfoque materno infantil al enfoque en salud reproductiva. Tensiones, obstáculos y perspectivas. Ed. CL. Salud Reproductiva, Sexualidad y Género, Facultad de Psicología, Universidad de la República. UNFPA. Montevideo.
- PETRACCI, M. y PECHENY, M. (2007). Argentina: derechos humanos y sexualidad. CEDES. Buenos Aires.
- REARTE, C.(2011). Salud Sexual Reproductiva. Formaciones discursivas instituidas en el Orden Internacional, Nacional y Local. Revista A-Inter.Venir. Editorial Universitaria. ISSN .1850-1907. Catamarca.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.
- Conferencia Sobre Población y Desarrollo, El Cairo, 1994. <http://www.choike.org/nuevo/informes/1723.html>
- IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijín, 1995. <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/>.
- Principios Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Adoptados en la reunión de especialistas en derechos humanos en la ciudad de Yogyakarta, Indonesia del 6 al 9 de noviembre de 2006.